PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V. **000014**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00056-17

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0044/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Aguascalientes, Ags., a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00056-17, de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada **TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.**, comisionándose para tales efectos al C. Ing. Eliseo Cruz Santos, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115, 119, 120, 121, 135 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94, 105, 107, 128, 129, 130, 136, 148 y 149 de su Reglamento vigente, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley,* ***por lo que tratándose de este caso, se verificará*** *lo siguiente:*
>
> ***a) Si establecimiento tiene árboles navideños naturales, ya sea almacenados o en exhibición para su comercialización y de origen nacional o de importación.***
>
> ***b) En caso de que se observe que el establecimiento tiene almacenados o en exhibición para su comercialización árboles navideños naturales, se verificará si cuenta con los documentos que acreditan su legal procedencia.***

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

c) En caso de que se observe que el establecimiento tiene almacenados o en exhibición para su comercialización árboles navideños naturales se verificará si estos se encuentran libres de plagas y de enfermedades forestales."

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día once de diciembre de dos mil diecisiete, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00056-17, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Anexas a esta Acta se encuentran las documentales siguientes:

a).- Copia de la factura con número de folio fiscal [redacted] de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, expedida por el [redacted] a nombre de la empresa denominada **TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.**, amparando las cantidades de 535 (quinientos treinta y cinco) piezas de árbol de navidad 5/6, 221 (doscientos veintiún) piezas de árbol de navidad 6/7, y 81 (ochenta y un) piezas de árbol de navidad 7/8.

b).- Copia de dos transferencias a nombre de la Tienda Chedraui número 0250, Chedraui Aguascalientes Asunción, en las cuales se hace la descripción de diversos árboles de navidad, indicando el modelo, el peso entre otra información.

c).- Copia de una Guía Maestra (Al cierre de recibo), correspondiente a la tienda número [redacted] con número de entrega [redacted] de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la cual contiene información sobre el reembarque, piezas y recibo del producto.

d).- Cuatro impresiones fotográficas, que fueron tomadas al momento de la visita de inspección.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00056-17, levantada el día once de diciembre de dos mil diecisiete, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00056-17, levantada el día once de diciembre de dos mil diecisiete, se desprende que en relación a lo dispuesto en el inciso **a)** del objeto de la orden de inspección que nos ocupa, tenemos que al momento de la visita se tuvo a la vista árboles navideños naturales de importación en exhibición y almacenados, contabilizándose una existencia total de 36 (treinta y seis), arbolitos navideños de la especie Douglas Fir (Pseudotsuga mensienzii), mismos que se encontraban almacenados en una bodega provisional a la entrada de la tienda de autoservicio.

Con relación a lo dispuesto en el inciso **b)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que se solicitó al visitado exhibiera los documentos con los cuales se acredita la legal procedencia de los árboles navideños naturales que tiene almacenados o en exhibición para su comercialización, exhibiendo el visitado la factura a nombre de Tiendas Chedraui, S.A. de C.V. por un total de 837 (ochocientos treinta y siete) árboles de navidad naturales, la cual tiene el número de folio fiscal [redacted] de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, y dos transferencias a nombre de la Tienda Chedraui número [redacted] Chedraui Aguascalientes Asunción, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, estas transferencias describen en total 84 (ochenta y cuatro) árboles naturales de la especie Douglas Fir.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **c)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que de los árboles observados, al realizar un análisis a nivel macroscópico de su tallo, ramas y follaje en busca de indicios y evidencias de plagas y enfermedades forestales, obteniéndose que no se detectaron al momento presencia ni indicios de ningún tipo de plagas o enfermedades forestales en ninguno de los arbolitos.

De lo anterior se desprende que no existe irregularidad en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, ya que de lo asentado en el Acta de Inspección número FO-00056-17, levantada el día once de diciembre de dos mil diecisiete, no se observó irregularidad alguna.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00056-17, levantada el día once de diciembre de dos mil diecisiete, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00056-17, levantada el día once de diciembre de dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma

es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa denominada **TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MYMV

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad
lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del
uilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Veintinueve de Enero de 2018.
rtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste.
C. Notificador

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

SINTYO